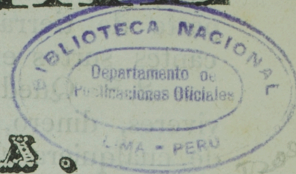


EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA.



(T. 2.º)

TACNA, MARTES 20 DE ENERO DE 1857.

(N. 4.)

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA
Presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO.

Que es una de sus mas esenciales obligaciones la de procurar la conservacion del régimen legal y su completo restablecimiento en los puntos donde ha sido turbado: que para este importante objeto debe emplear todos los medios que le son permitidos: que la situacion actual demanda imperiosamente el cumplimiento del deber que pesa sobre el Gobierno de recobrar las propiedades nacionales, muy especialmente cuando han sido arrebatadas por los medios mas pérfidos, y destinados al fomento de la rebelion; que es conveniente adoptar las medidas que contribuyan á ese objeto, prefiriendo aquellas que puedan precaver el derramamiento de sangre y procurando los medios de rehabilitacion á los ilusos que cooperaron á la criminal empresa de arrancar del servicio de la República los buques de guerra destinados á la defensa y sosten de sus instituciones; y que el Gobierno se halla autorizado por la Convencion Nacional para emplear la cantidad de quinientos mil pesos (500000 \$) en la consecucion de buques de guerra con el fin de destinarlos á la conservacion del orden constitucional.

DECRETA:

Art. 1.º Los jefes, oficiales y demas empleados de la armada Nacional que realizen la empresa de poner bajo la dependencia del Gobierno la Fragata de Vapor de Guerra "Apurimac" y los Bergantines de la misma clase "Loa" y "Tumbes," y los que contribuyan á ella, quedan indultados de su falta, si tuvieron parte en la defeccion de dichos buques y serán conservados en

las clases y destinos que antes obtenian.

2.º Los que no concurrieron á la defeccion, recibirán los ascensos debidos á una accion distinguida en funcion de armas, si contribuyen á la honrosa empresa de devolver al dominio de la Nacion y á la dependencia del Gobierno á los buques expresados.

3.º El Gobierno ofrece y garantiza la cantidad de doscientos mil pesos (200000 \$) á las personas de cualquiera clase, que efectuen y concurren al acto de poner á las órdenes del Gobierno la fragata "Apurimac" la de ochenta mil pesos (80000 \$) á los que restituyan al bergantin "Loa" y la de sesenta mil pesos (60000 \$) á los que practiquen lo mismo con el bergantin "Tumbes."

Dado en la casa del Gobierno en el Callao á 3 de Enero de 1857.—*Ramon Castilla.*—*Manuel D. Canseco.*

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que al Gobierno corresponde la facultad de privar á los enemigos del régimen legal y de la paz pública, de los medios de fomentar la rebelion, y que ademas grava sobre él la estrecha obligacion de reducirlos por los medios permitidos, á la impotencia de sostener sus criminales proyectos;

II. Que tambien es de su deber tomar las medidas convenientes, para que en las poblaciones inmediatas á la costa no se repitan los actos de pirateria ocurridos últimamente en Huacho, de donde se han arrebatado algunos artículos á sus vecinos;

DECRETA:

1.º Queda prohibida toda comunicacion con los buques defeccionados, que obedecen al caudillo de la rebelion iniciada en

Arequipa, D. Manuel Ignacio Vivanco, así de parte de tierra, como de los buques mercantes surtos en la bahía.

2.º Queda prohibida toda prestación de viveres, dinero, artículos de guerra y auxilios de cualquiera clase á los mencionados buques y á los individuos que se hallan á su bordo. Las personas que incurran en el delito expresado en este artículo, serán juzgadas conforme á las ordenanzas del ejército y la marina, como culpables del crimen de auxiliar á los enemigos del orden constitucional y de la tranquilidad pública; teniéndose presente, en los juzgados y tribunales respectivos, las reformas hechas por las leyes vijentes.

3.º Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, regirán en todos los puertos de la República, y en cualesquiera otros puntos de su costa, á los cuales arribasen los buques disidentes.

El Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Dado en la Casa de Gobierno en el Callao, á 6 de Enero de 1857.
Ramon Castilla.—Manuel D. Canseco.

República Peruana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Callao, Enero 5 de 1857.

Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con esta fecha digo al Sr. Jeneral Gran Mariscal D. Miguel San Roman Jeneral en Jefe del Ejército de observaciones del Sur, lo siguiente:

"Habiendo los facciosos abandonado Arequipa, se presentaron con su caudillo el ex-Jeneral Vivanco al frente de este puerto en los vapores insurrectos "Apurimac" "Loa" y "Tumbes" el 31 del próximo pasado, creyendo sin duda que esta circunstancia les produjese en la Capital de la República y en esta ciudad algun movimiento favorable, pero inmediatamente tocaron su desengaño, pues su vanidosa exhibicion fué vista por propios y estraños, no solo con desprecio sino hasta con indignacion.—Dando principio á sus planes trataron de apoderarse del "Ucayali" el 1.º del que rije, mediante seis lanchas armadas, tripuladas y protegidas por el "Loa," pero rechazadas ellas por los juegos del "Ucayali," variando de proyecto, queriendo llevarse la fragata Nacional mercante "Therry" que lograron desamarrar safando el grillete de la cadena, mas habiendose enredado con un Ponton abandonaron la empresa, y se retiraron á distancia en que no podian ser ofendidos por las baterías del Castillo de la Independencia: durante esta escena el "Loa" y las lanchas dispararon algunos tiros, pero sin haber causado daño alguno, y se asegura que una bala del "Ucayali" cayó en la cubierna de aquel é hirió á un oficial, un guardia Marina y algunos marineros, en las lanchas perdieron cinco hombres muer-

tos y ocho heridos.

En la noche del indicado dia fondearon dichos vapores á retaguardia de los buques de guerra extranjeros y sacaron del fondeadero la frata nacional mercante "Catalina," y despues de apresada se distribuyeron por botín el arros y la carne seca que tenia á su bordo.

Ayer por la tarde empezó el "Loa" á bordenear con direccion unas veces al Sur y otras al Norte, volviendo en seguida á situarse en el Convoy enemigo, por evitarse con la distancia los fuegos del "Ucayali," pero despues trasbordo su gente en la "Catalina." Hoy al amanecer han resultado el "Apurimac" y el "Tumbes" descargando en la Isla de San Lorenzo, seguramente para refrescar la gente, que en todo no llega á seiscientos hombres, y aliviar tal vez sus heridos del dia 1.º, sin embargo no se sabe de un modo positivo el rumbo que por la noche hubiese tomado el "Loa," y aunque S. E. presume que haya salido al Norte en busca del "Guisse" y del "Vigilante" que se hallan en comision, puede suceder tambien que se haya dirigido al Sur á tomar lenguas en Islay sobre el estado de Arequipa que ciertamente lo tiene muy receloso al precipitado Jeneral Vivanco.

Por lo espuesto vendrá US. I. en conocimiento, de lo que ha sacrificado la crédula y ostentosa aparicion de que me ocupo, deduciendo de ella lo que ulteriormente pueda adelantar el Rejidor en sus vanidosas pretenciones; pues esta demostrado que el motin de Trujillo, que lo tenia por consumado y de alguna duracion, lo infatuó hasta el extremo de presentar el ridiculo papel que ha hecho de emplear tres buques de guerra para conseguir un poco de arros y carne salada en los términos que llevo referidos; sin advertir que cuando se exhibió al frente de este puerto ya habia terminado el preindicado motin, y situándose en el Departamento de la Libertad una regular Division al mando del Sr. Jeneral Layseca y vuelto todo al orden legal sin que por el Norte haya mucho que recelar por haberse ocultado y desaparecido algunos cabezillas empecinados agentes de Echenique y Vivanco."

Lo que trascribo á US. para su conocimiento y el del Departamento de su mando.

Dios guarde á US.

Manuel D. Canseco.

EL LIBERTADOR PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.
A LOS PUEBLOS.

En 1855, un dia como hoy, al cabo de 35 años de esfuerzos incesantes, resolvisteis para siempre que la justicia, el derecho y la moralidad eran las condiciones de la existencia social, dejando sepultadas en los campos de la Palma la arbitrariedad y la corrupcion; pero hoy en 1857, un ambicioso aborto del desprecio y de la vanidad, desde las frágiles tablas perfidamente adquiridas, tiene la osadia de presentaros en cambio de la Constitucion que hace del hombre un Dic

sobre la tierra, la cadena del esclavo exigiendo la obediencia del bruto.

Hasta 1855 luchasteis por la libertad, deshaciendo á vuestros enemigos por tierra y disipando al eco de la victoria á vuestros enemigos por mar. Ahora, sosteniendo la Constitución en que se garantizan todos vuestros derechos, no teneis sino en el mar la parte traidora y cobarde que prefirió la humillacion del siervo á la magestad del republicano, y la desercion del vil á la lealtad del soldado.

Conciudadanos:—Vuestra fé y vuestra cooperacion sacaron de la nada el poder que sellasteis con las glorias de 1855—¿Quién dudará de vuestra omnipotencia, cuando estais organizados por la Constitución, regidos por la Representación Nacional, estimulados por el comun sacrificio que ostenta el denuedo popular, sostenidos por todos los recursos del Perú, guiados por el soldado fiel á vuestra voluntad—cuando teneis sobre la fé de vencer, la conciencia de haber vencido en todas partes al caudillo de la rebelion?

Pueblos del Perú:—Dos años hace que os presentè, con el esplendor del triunfo la causa de vuestras esperanzas que confiasteis á mi espada—Os saludo en el segundo aniversario, anunciandoos que la presuntuosa vanidad de vuestros enemigos caerá pronto á vuestros pies, para bien de la Patria y firmeza de la República.

Peruanos:—Nada puedo ofrecer, porque tiempo há se encuentran identificadas con vuestra suerte la vida y la honra de—

Ramon Castilla.

Callao, á 5 de Enero de 1857.

EL LIBERTADOR PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA. AL EJÉRCITO.

Soldados.—¿Veis aquellos enemigos guardados en los buques que la traicion y la cobardia entregaron á la vanidad insensata del hombre que presenta por tímbrs sus derrotas y por ley su absolutismo?—Son los que huyeron en 1854 de los arrabales de Arequipa, mezclados con algunos de los que vencisteis en la Palma, un dia como hoy, en 1855.

Descanzabais dos años contemplando en la Convencion que trabajaba la obra de reorganizacion política; pero envidiosos de vuestra suerte futura, tanto como de vuestras glorias imarcesibles, vienen, esos enemigos á interrumpir la quietud del soldado de la ley—Agradecedles su insolencia, porque les de-

beréis glorificar la Constitución con el exterminio de los conspiradores.

Soldados—En 1854 los pueblos sin ejército llegaron hasta la Palma, donde os dejaron guardianes de sus derechos y de su ventura. En 1857, al conmemorar el aniversario del 5 de Enero, despues que los pueblos han dado heroicas pruebas de su amor á las instituciones, jurad que, donde quiera que alcanzeis á los enemigos de la República, sepultareis su absolutismo, invencibles como sois, con las armas de la ley dirigidas por vuestro antiguo compañero

Ramon Castilla.

Callao á 5 de Enero de 1857.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &a.

CONSIDERANDO:

I. Que segun datos que han llegado al conocimiento del Gobierno, el caudillo de la rebelion de Arequipa ha emitido por la cantidad de quinientos mil pesos y empeñado la renta de las Aduanas, vales de crédito que sus agentes procuran vender, con la enorme pérdida que incluye todo negocio clandestino, peligroso y afecto á las graves responsabilidades que impone la criminalidad de su origen:

II. Que por el mismo caudillo de la sedicion se ha ofrecido la venta del huano contenido en las Islas de Chincha y demas depósitos de la República, con el fin de llevar á cabo el trastorno de las instituciones, á cuyo objeto se encamina la escandalosa y criminal empresa iniciada en Arequipa.

III. Que segun noticias fidedignas, pretende tambien celebrar un contrato de consignacion para la extraccion y venta del huano en el reino de España, á fin de subrogar el que hoy se halla vigente:

IV. Que sin embargo de la nulidad de hecho y de derecho que encierran los negocios de esta clase procedentes de la usurpacion de las funciones públicas y del empeño detentatorio de las rentas y propiedades nacionales, el Gobierno se halla en la obligacion de impedir el progreso de esos medios de perversidad y corrupcion, que podian tener algun resultado dañoso, si con el silencio y la impunidad se alentase á los principales ejecutores y sus cómplices:

DECRETA:

Art. 1.º Serán sometidos á juicio inmediatamente que fueren descubiertos los agentes de la venta de vales y de huano, y los que acepten y promuevan la consignacion de este artículo en España ó en cualquiera otra parte del mundo, así como sus cómplices y todos los que de cualquier modo tomaren parte en la realizacion de estos negocios.

2.º Sin perjuicio de las responsabilidades fisca-

les y civiles, en que con arreglo al art. 9.º de la Constitución y á las leyes y contratos vigentes incurran los individuos que se hallen en los casos detallados en el art. anterior, los juzgados y tribunales de la República, se sujetarán en estos juicios á lo dispuesto por las ordenanzas del Ejército y Armada, contra los que proporcionen auxilios á los enemigos del régimen legal, salvas las modificaciones establecidas por las leyes del Estado.

3.º Se aplican en su integridad á los aprehensores de cualquier clase que sean los valores que en dinero, viveres y auxilios de toda especie se pretenda esportar con destino á los buques disidentes.

Los artículos de guerra que se hallen en este caso, serán puestos á disposición del Gobierno, que hará á los aprehensores la indemnización de su importe.

4.º Los empleados públicos, que por omision, descuido ó negligencia permitieren la extracción de las especies á que se contrae el art. 3.º serán juzgados segun lo prescripto en el artículo 2.º, conforme á la gravedad de sus faltas.

5.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes regirán en todos los puertos de la República, y en cualesquiera otros puntos, á los cuales arribaren, los buques disidentes.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado de hacer cumplir, publicar y circular este decreto. Dado en la Casa de Gobierno en el Callao, á 5 de Enero de 1857.—*Ramon Castilla.*—*José Santos Castañeda.*

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y CULTO.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &a.

CONSIDERANDO:

Que para evitar el progreso de la rebelion, reducir la á la impotencia y aniquilarla, es necesario dictar cuantas medidas esten en las atribuciones del Gobierno, y sean permitidas por derecho; y que es un deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento de la tranquilidad pública, y á la defensa de las instituciones, con todos los medios que esten en la esfera de sus facultades;

DECRETA:

Art. 1.º Queda prohibida toda comunicacion con los sediciosos en cualquier punto en que se encuentren en actitud hostil.

2.º Nadie podrá suministrarles dinero, viveres, armas ni auxilios de ninguna especie; debiendo los ciudadanos hacerler la guerra de recursos, retirando el ganado, bestias, acemilas, y todos los artículos de subsistencia de los lugares en que se encuentren, ó que intentaren ocupar.

3.º Los ciudadanos de las poblaciones á que se dirijan los facciosos, ó en las que procuraren promover el desorden se presentarán á las autoridades políticas, aun sin necesidad de llamamiento

á fin de rechazarlos, prestando los servicios y cooperacion que de ellos exija la justa defensa de la causa de las instituciones, y el restablecimiento de la tranquilidad.

4.º Los empleados y funcionarios públicos que se prestaren á servir á los rebeldes, perderán sus destinos y empleos, sin perjuicio de formarseles causa y aplicarseles la pena señalada por la ley.

5.º Los que prestaren ayuda á los sediciosos, ó contravinieren las disposiciones anteriores serán considerados como cómplices y sometidos á juicio.

6.º Si las fuerzas de gendarmería, de que disponen las autoridades políticas, fuesen insuficientes para esterminar el germen de la sediccion, podrán poner en ejercicio las que espontáneamente les presten los ciudadanos, que en todas partes han tomado por su cuenta y con el mayor entusiasmo el sofocarla.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Justicia y Culto, queda encargado del cumplimiento de este decreto, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa de Gobierno en el Callao, á 9 de Enero de 1857.—*RAMON CASTILLA.*—*JERVASIO ALVAREZ.*

República Peruana.—*Prefectura del Litoral de Ica, á 13 de Enero de 1857.*

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El dia de hoy ha sido batida la tropa sediciosa que se habia apoderado de esta ciudad en el interin la fuerza del Ejército que la guarnecia tuvo que obrar en Pisco por la atencion del desembarco de tropas que hizo la Escuadra enemiga. En el estuvo pocas horas y ha dado lugar su ausencia á un completo triunfo, á pesar que hay que lamentar como 20 víctimas que quedaron en el campo.

Lo que tengo el honor de decir á US. para su conocimiento y el de ese Departamento.

Dios guarde á US.

José Tejada.

IMP. DE GOBIERNOADMINISTRADA
POR PASCUAL DAVIS.